

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-5064 *Orden ECD/70/2017, de 31 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria para Personas Adultas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, subraya, en su artículo 1, como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el esfuerzo individual y la motivación del alumnado. Asimismo, dispone que este sistema se orientará, entre otros fines, a la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

El Decreto 38/2015, de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, fija como uno de los objetivos de la Educación secundaria Obligatoria, el desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo, como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte promueve distintas medidas para impulsar la mejora de la calidad y la equidad en el sistema educativo en nuestra Comunidad Autónoma, entre las que destaca la potenciación de medidas de atención a la diversidad y el impulso al aprendizaje permanente a lo largo de las diferentes etapas de la vida.

El esfuerzo y rendimiento académico del alumnado adulto que, superando dificultades de diversa índole, ha conseguido obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, gracias a su constancia y especial dedicación, es un aspecto que merece ser públicamente destacado, y que esta Administración educativa considera necesario reconocer mediante la concesión de estos premios.

Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los Premios extraordinarios de Educación Secundaria para Personas Adultas (en adelante ESPA) en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Estos premios tienen como finalidad reconocer los méritos del alumnado adulto que, gracias a su constancia, esfuerzo y afán de superación, ha conseguido vencer las dificultades de índole personal, educativa, o del entorno sociocultural y obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Destinatarios y requisitos.

1. Podrá optar a los Premios en Educación Secundaria para Personas Adultas aquel alumnado que reúna los siguientes requisitos:

MIÉRCOLES, 7 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 109

a) Haber estado matriculado en el segundo nivel de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

b) Haber sido propuesto para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en cualquiera de los dos cuatrimestres del curso académico que finalice en el año de publicación de la convocatoria, en cualquiera de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los que se impartan las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas, en régimen presencial o a distancia.

c) Haber destacado, a juicio del equipo docente, por la constancia, el esfuerzo y el afán de superación para vencer las dificultades personales, educativas o del entorno familiar y socio-cultural durante esta etapa.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios quienes incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Selección de candidaturas en el centro docente.

La dirección del centro, con el asesoramiento, en su caso, del especialista en orientación educativa, y considerando las propuestas que se formulen a iniciativa de los equipos docentes del segundo nivel de ESPA, podrá proponer aquel alumnado de su centro que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente orden, sea candidato a estos premios.

Artículo 4. Presentación de candidaturas: Lugar, plazo y forma de presentación.

1. La propuesta de candidatos para la obtención de estos premios, firmada por el/la director/a del centro docente, se realizará de forma individual para cada uno de ellos, siguiendo el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria.

2. Las propuestas de candidatura irán dirigidas al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El plazo para la presentación de las propuesta de candidatura a los premios por parte de las direcciones de los centros docentes, será de 7 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La propuesta de candidatura se acompañará de la siguiente documentación:

a) Informe justificativo de la candidatura, conforme al modelo del anexo que figure en la convocatoria. Será elaborado por el/la tutor/a del alumno/a propuesto/a, con la colaboración, en su caso, del especialista en orientación educativa y del resto del equipo docente. Este informe deberá incluir los siguientes apartados:

- Datos de identificación del alumno o alumna y del centro.
- Exposición de las características de índole personal, educativa, familiar o sociocultural de la persona candidata que justifiquen su propuesta.
- Descripción de las circunstancias que hayan influido significativamente en el rendimiento académico del alumnado propuesto y den muestra de su evolución y actitud ante el aprendizaje a lo largo de la vida.
- Itinerario formativo seguido por el alumno o la alumna hasta completar la Educación Secundaria para Adultos.
- Exposición de cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la concesión del premio.

b) Certificación académica expedida por la secretaría del centro docente donde la persona presentada como candidata haya completado la Educación Secundaria para Personas Adultas, en la que conste el curso en el que fue propuesta para la obtención del título de Graduado en

Educación Secundaria, con las calificaciones obtenidas en los ámbitos cursados a lo largo de la etapa, y la nota media final obtenida, expresada con un decimal.

c) En su caso, la relación, certificada por la secretaría del centro docente, de los programas de educación no reglados que le consten han sido cursados en dicho centro, con aprovechamiento, por la persona presentada como candidata, en el marco de la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo, que organiza los programas de educación no reglados desarrollados en los Centros de Educación de Personas Adultas y otros centros educativos con enseñanzas para personas adultas dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Declaración responsable de la persona presentada como candidata, siguiendo el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria, de:

- Conocer y aceptar las bases reguladoras de la convocatoria.
- Estar de acuerdo con la propuesta y los informes que la acompañan.
- Veracidad de los datos consignados en la solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- No estar incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2008, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, en esta declaración responsable, la persona presentada como candidata podrá autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Sólo en el caso de que la persona presentada como candidata no otorgue dicha autorización, deberá aportar fotocopia del DNI o NIE.

5. Así mismo, se podrá aportar cualquier otro informe o documentación que, el centro docente considere que acredita los méritos que reúne la persona propuesta como candidata para la obtención de este premio.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Los premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, sin que en cada convocatoria se puedan proponer más premios que los indicados en el artículo 7 de esta orden.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. La valoración de las propuestas de candidatos para la concesión de estos premios se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios, cuya valoración sumará un máximo de 100 puntos, y estarán distribuidos de la siguiente forma:

- a) Características de índole personal, familiar, educativa o sociocultural de la persona presentada como candidata que justifiquen su propuesta. Hasta un máximo de 20 puntos.
- Características de índole personal y educativa (hasta 7 puntos)
 - Características en relación con el entorno sociocultural (hasta 7 puntos).
 - Otras circunstancias condicionantes del aprendizaje (hasta 6 puntos).
- b) Rendimiento académico. Se valorará hasta un máximo de 40 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente:
- Nota media, expresada con un decimal, que conste en la certificación académica expedida por la secretaría del centro docente donde el/la candidata/a ha completado los estudios

por los que opta al premio. La nota media obtenida, expresada con un decimal, se multiplicará por cuatro para dar como resultante la puntuación en este apartado.

c) Por la evolución personal y actitud ante el aprendizaje. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente:

— Aspectos que hayan influido significativamente en el rendimiento académico de alumno o alumna, tales como la dedicación al estudio, el esfuerzo realizado, la constancia demostrada y la superación de dificultades de aprendizaje. Hasta un máximo de 8 puntos.

— Su nivel de integración, participación, implicación y colaboración en la mejora del entorno educativo y social. Hasta un máximo de 7 puntos.

— Otros aprendizajes. Programas de educación no reglados cursados por la persona candidata en el centro docente donde ha completado la Educación Secundaria para Personas Adultas. Hasta un máximo de 5 puntos: un punto por cada uno de los programas para los que conste certificado de aprovechamiento por parte del centro docente..

d) Trayectoria de aprendizaje a lo largo de la vida. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos. La valoración se realizará teniendo en cuenta el itinerario formativo seguido por la persona presentada como candidata, hasta finalizar la Educación Secundaria para Personas Adultas.

— Desde la Formación Básica Inicial hasta completar la Educación Secundaria para Personas Adultas: 20 puntos.

— Otros itinerarios hasta completar la Educación Secundaria para Personas Adultas: 10 puntos.

4. Las propuestas de candidatura presentadas deberán alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos. En caso contrario, dichas propuestas serán desestimadas. En caso de empate, se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden establecido en el apartado anterior.

Artículo 6. Instrucción

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que será el órgano instructor, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Verificar que la propuesta de candidatos cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al proponente o, en su caso, a la persona candidata, según corresponda, para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su propuesta, previa resolución. En el caso de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea valorado.

b. Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c. Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Para el examen y selección de las candidaturas propuestas para estos premios, se constituirá un comité de valoración, presidido por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, o persona en quien delegue, e integrado por el titular al frente de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, un inspector/a de educación y dos asesores/as técnicos docentes de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente. Actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

4. El Comité de valoración podrá proponer que se declare desierto alguno de los premios.

MIÉRCOLES, 7 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 109

5. El Comité de valoración, una vez estudiadas las propuestas de candidatura presentadas en plazo de acuerdo con los criterios establecidos, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

Artículo 7. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de valoración, formulará la propuesta de adjudicación de los premios, ateniéndose en su distribución a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente orden.

2. Dicha propuesta de adjudicación, acompañada del informe del Comité de valoración, será elevada al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que resolverá la concesión de los premios, publicándose en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, calle Vargas 53, 6ª planta, y posteriormente en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Los premios concedidos deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esos premios podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Los premios que se concedan, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente convocatoria y con la distribución que en la misma se indique.

2. La dotación económica de los Premios, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en la convocatoria, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, que se definirá en la misma.

3. La dotación económica de cada premio ascenderá a 400 €.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en el Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que se solicitará que los alumnos premiados aporten.

Artículo 9. Reconocimiento.

1. El alumnado que obtenga un Premio Extraordinario en Educación Secundaria de Personas Adultas recibirá, además de la dotación económica recogida en el apartado anterior, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.

2. Se procederá a comunicar la concesión del Premio Extraordinario a los centros del alumnado seleccionado, para que la Secretaría del centro realice la correspondiente anotación, mediante diligencia, en su expediente académico personal.

MIÉRCOLES, 7 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 109

Artículo 10. Actuaciones de comprobación.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 11. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Disposición adicional primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda. Convocatorias.

Por orden del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se procederá a realizar las convocatorias correspondientes de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Disposición final única. Eficacia de la orden.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de mayo de 2017.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/5064